



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

Nº 35.059

Jueves 01 de diciembre de 2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 118/2022
RESOL-2022-118-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-53170743--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 320 de fecha 7 de octubre de 2011 y 424 de fecha 13 de noviembre de 2012, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 424 de fecha 13 de noviembre de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reglamentó el uso de bolsones de más de CIEN (100) kilogramos para el comercio de semillas.

Que la norma referida prohíbe expresamente la utilización de los bolsones para semilla de Categoría Original y para cualquiera que dé origen a un lote de semilla Clase Fiscalizada.

Que resulta fundamental que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se mantenga atento a la evolución en los mecanismos de comercialización de la semilla.

Que en los últimos años, se ha verificado un incremento en la utilización de bolsones para la producción y comercialización de semillas y en distintas etapas del proceso de producción de semilla fiscalizada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se ha planteado la alternativa de envases de grandes

volúmenes de semilla, similares a los operados con los bolsones, pero de un material que permita su reutilización.

Que lo antedicho resulta una alternativa viable para determinado tipo de especies, en principio híbridos, abriendo la puerta a un manejo sustentable de los envases en los que se comercializa la semilla, disminuyendo los residuos propios de la actividad.

Que los envases reutilizables deben permitir, al igual que los bolsones, la toma de muestras en forma manual por inspectores del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, o designados por este, o mediante los equipos muestreadores automáticos, a fin de ser analizadas en el Laboratorio Central de Análisis de Semillas dependiente de la Dirección de Evaluación de Calidad o laboratorios debidamente habilitados por este.

Que las diferentes aberturas, en este tipo de envases, deben encontrarse perfectamente selladas, y si fuera necesaria su apertura para el muestreo, deben contar con un sistema que mantenga las garantías de su contenido.

Que la correcta identificación de la semilla contenida en los bolsones y en los envases reutilizables debe asegurar que en la operatoria comercial quede garantizada la calidad de la simiente que se adquiere, como así también la posibilidad de efectuar reclamos fundados, cuando esa calidad se vea afectada.

Que a tal fin resulta necesario definir aquellas condiciones que permitan el uso de esta modalidad de envasado para el comercio de semilla fiscalizada en bolsones y en envases reutilizables y las categorías o especies para las que se permitirá. Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha brindado su opinión favorable en la reunión Nº 496 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a las empresas semilleras inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, en las categorías habilitadas a producir semilla fiscalizada, que cuenten con instalaciones, capacidad técnica y cuyas plantas hayan sido habilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a comercializar semilla fiscalizada en bolsones y en envases reutilizables con capacidad superior a CIEN (100) kilogramos, de acuerdo a las exigencias establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los envases reutilizables referidos en el Artículo que antecede, deberán cumplir con las características y manejo detallado en el Anexo (IF-2022-128297959-APN-INASE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto por la presente norma, será de aplicación únicamente para semilla de Clase Fiscalizada en todas sus categorías comerciales e incluso su utilización para la originación de lotes destinados a semilla de la referida clase.

ARTÍCULO 4º.- A fin de resguardar los derechos de las partes involucradas en el comercio y transporte de semilla en bolsones y/o en envases reutilizables, con capacidad superior a los CIEN (100) kilogramos, se establece que el procedimiento de toma de muestras, deberá realizarse conforme la normativa vigente y estar de acuerdo con las normas de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (I.S.T.A.).

ARTÍCULO 5º.- El producto contenido en los envases autorizados por la presente norma deberá rotularse en la forma indicada para la semilla fiscalizada. El rótulo deberá estar cosido o adherido al envase de manera que no pueda retirarse sin que quede dañado, ni presente signos de haber sido removido o recosido.

ARTÍCULO 6º.- Los envases destinados a la venta deberán estar debidamente rotulados, a cuyo fin se los considerará igual que a bolsas expuestas al público.

ARTÍCULO 7º.- Aquellos envases que contengan mercadería en proceso de fiscalización, en

cualquiera de sus etapas, deberán estar perfectamente identificados. Podrán utilizarse códigos internos a los fines de preservar la identidad genética, el origen de la simiente y su trazabilidad. La información que corresponda a cada código interno de identificación será puesta a disposición de los inspectores oficiales cuando estos así lo requieran.

ARTÍCULO 8º.- Los bolsones podrán utilizarse una única vez, quedando prohibida su reutilización para el transporte y comercialización de toda semilla fiscalizada.

ARTÍCULO 9º.- Tanto la boca de llenado como, en su caso, la boca de descarga, deberán estar cerradas con, al menos, un precinto numerado en cada una de ellas. En el caso de los envases reutilizables, la boca de carga o tapa deberá contar con precintos suficientes para asegurar su inviolabilidad. Los números de precintos utilizados deberán constar como información adicional al rótulo oficial.

ARTÍCULO 10.- Cada envase deberá indicar el número correspondiente al último control de calidad interno realizado. Los tamaños máximos de los lotes de semillas deberán estar de acuerdo con las normas de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (I.S.T.A.).

ARTÍCULO 11.- La semilla se despachará con un remito oficial, en el que se detallarán: especie, peso (en kilogramos), cultivar y categoría.

ARTÍCULO 12.- A solicitud de los interesados se extenderán los Documentos de Autorización de Venta (DAV), para envases cuyo contenido neto sea superior a CIEN (100) kilogramos. El valor de los documentos oficiales que correspondan a esos envases se calculará de acuerdo a la reglamentación vigente sobre aranceles.

ARTÍCULO 13.- Se podrán solicitar Documentos de Autorización de Venta (DAV), para envases de diferentes volúmenes que correspondan a la producción de un mismo lote.

ARTÍCULO 14.- Los envases reutilizables se autorizan únicamente para la semilla de Categoría Híbrida.

ARTÍCULO 15.- Derógase la Resolución Nº 424 de fecha 13 de noviembre de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 Nº 98472/22 v. 01/12/2022

Fecha de publicación 01/12/2022

Anexo – 1